

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

CORTES.

Sesion del dia 7 de junio.

A las doce ménos cuarto se abrió la sesion, y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la discusion del artículo 5º de la ley electoral, que es como á continuacion se espresa.

Art. 5º.—Los diputadas suplentes serán llamados á ejercer su encargo cuando algun diputado propietario sea nombrado senador, ó cuando por cualquier causa no llegue á tomar asiento en el congreso algun diputado propietario, nombrado en la misma eleccion que ellos.

El señor Valdés (don Dionisio) se limitó á hacer dos observaciones al artículo, la primera que se pudiese la palabra solamente despues de la palabra suplentes; y la segunda que se haría cuando un senador renunciase, por cualquier causa su encargo, sin proceder á nueva eleccion, ó dejar que eligiese el rey entre los dos restantes, en cuyo caso no podría decirse que eran elegidos en lista triple.

El señor Sancho aceptó, en nombre de la comision, la primera observacion del señor Valdes, y dijo respecto de la segunda, que en dicho caso debía procederse á nueva eleccion, pues de lo contrario no sería lista triple.

El señor Salvato manifestó que en vez de decirse diputados suplentes, debían llamarse suplentes de diputados, y propuso en seguida una nueva redaccion al artículo.

El señor Sancho sostuvo que era mas exacto decir diputados suplentes, y, en obsequio de su señoría, suprimió las últimas palabras del artículo, á saber: nombrado en la misma eleccion que ellos.

Despues de un ligero debate entre los señores Fernandez, Baeza y Sancho, quedó aprobado el artículo,

que por la variacion hecha por el señor Cacharro, decia así:

Art. 5º.—Los diputados suplentes serán llamados solamente cuando algun diputado propietario nombrado en la misma eleccion, sea elegido senador, ó cuando por cualquier otra causa no llegue á tomar asiento en el congreso...

Fué igualmente aprobado el que sigue:

Art. 6º.—Conforme á los artículos precedentes, corresponde á cada provincia nombrar en las próximas elecciones generales los diputados así propietarios como suplentes, y proponer los senadores que espresa el estado adjunto á esta ley,

Se abrió la discusion sobre el artículo 7º del capítulo 2º que dice: Tendrá derecho á votar en la eleccion de diputados á córtes de cada provincia, todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes:

1º.—Pagar anualmente 200 reales vellon por lo ménos, de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

2º.—Tener una renta líquida anual que no baje de 1,500 reales vellon, procedente de predios propios, rústicos ó urbanos, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio exijan las leyes, estudios y exámenes preliminares,

3º.—Pagar anualmente por las tierras que cultive de propiedad ajena, un arrendamiento en dinero ó frutos que no sea menor de 3,000 reales.

4º.—Habitar una casa ó cuarto destinado esclusivamente para sí y su familia, que valga al ménos 2,500 reales de alquiler anual en Madrid, 1,500 reales en los demas pueblos que pasen de 50,000 almas y 1,000 en los restantes.

Para los efectos de este artículo, podrá acumularse la renta procedente de bienes propios y lo que se pague de arrendamiento como equivalente á la mitad de una renta de igual valor; de manera que deberá ser inserto en la lista electoral, el que justifique tener 500 reales de renta propia, y pagar 200 reales de arrendamientos y así en los demas casos.

Despues de un ligero debate, sobre si será la discusion de este artículo por partes ó no, se decidió lo primero, poniéndose por lo tanto á discusion el primer párrafo del artículo.

El señor Charco, despues de indicar que se sustituyese la palabra vecindad á la de domicilio, sostuvo que debía darse el derecho de elegir á los jóvenes ilustrados cabezas de familia, que contribuyen al estado y sufren sus cargas, siendo acaso los mas decididos defensores de la libertad, Rogó, por lo tanto, á los señores de la comision, que retrasen con su acostumbrada docilidad la edad de 25 años que se fijaba en el artículo.

El señor Gonzalez (don Antonio) dijo, que esta ley era tan interesante como la misma Constitucion, y que se fundaba como base en la soberanía nacional. Pasó despues á contestar al señor Charco, y manifestó que no se debía sustituir la palabra vecindad á la de domicilio; y que siendo tan importante esta ley, debía darse con mucho miramiento este derecho; por lo que, y no siendo tan ilustrada la generalidad de los jóvenes, no debían ejercer este derecho á no tener 25 años cumplidos.

El señor Araujo, apoyó lo respectivo á la edad de 25 años, que se exige para ser elector.

El señor Pascual, manifestó, que para ser elector, se necesita juicio y conocimiento, y que por lo tanto se debía admitir un término

medio, señalando los señores de la comision la de veinte y un años.

El señor Gonzalez Alonso, dijo, que debia añadirse á las palabras domiciliado en ella, las siguientes: con casa abierta; como contiene el artículo 53.

El señor Alonso, pidió la lectura de una ley de la novísima recopilacion, en que se dice, que á los 20 años se puede ejercer la judicatura.

Se verificó dicha lectura.

El señor Olózaga, contesta á las dos objeciones hechas á este artículo; una queriendo restringir el derecho electoral y otra ampliarle; y manifiesta, que no debe hacerse alteracion en el artículo.

Se dió el punto por discutido, y fué aprobado el primer párrafo por 87 señores en pie, contra 15 sentados.

Despues de algun debate, entre varios señores, se suspendió esta discusion.

El señor presidente, dijo, que mañana á la una, todos los señores diputados firmarán los tres ejemplares de la Constitucion.

Se aprobó el dictámen de la comision de marina, en que se prohibia el uso del arte de pesca de la almadra de buche, desde la bahia de Cádiz hasta la isla de Tarifa, por perjudicial á los intereses de la nacion é industria de la pesca.

Se levantó la sesion á las tres y media.

Sesion del dia 8 de junio.

Abierta la sesion á las doce menos cuarto y aprobada el acta de la de ayer, se procedió, en seguida, á continuar la discusion, ayer interrumpida, del párrafo 1º del artículo 4º de la ley electoral. Este párrafo decia así: "1º. Pagar anualmente 200 reales vellon, por lo ménos, de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija."

El señor Miranda dijo, que se debian comprender en el artículo todas las cuotas que se pagan por contribuciones en todos los pueblos.

El señor Gonzalez, como de la comision, le contesta que todas las contribuciones se comprenden en las contribuciones directas y cuota fija.

El señor Pedrosa hace algunas reflexiones que á nadie le fué posible oír.

El señor Sosa manifestó, que tenia que hacer una reflexion al artículo, y que esta se reducía á la

extrañeza que le habia causado el que los ilustrados individuos de la comision, habiendo tomado por tipo del estado que acompaña á su proyecto, la eleccion de tiempo del estamento de procuradores, no hubiese tomado el tipo de mayores contribuyentes, en lugar del de cuota fija, pues que por este último resultaria que tenia el derecho electoral un traginero, al mismo tiempo que se privaria de él á una capacidad.

El señor Olózaga contestó detenidamente al señor Sosa, manifestando, que las comparaciones eran siempre odiosas y que además ante la igualdad politica debian desaparecer todas las gerarquias, siendo por ellas todos ciudadanos. Respecto de lo otro espresó, que no se habia adoptado el tipo de mayores contribuyentes en esta ley, porque entonces se hizo por un ensayo y producía mas ventajas el tipo de cuota fija.

Fuè en seguida aprobada esta parte de el artículo.

Antes de proceder los señores diputados al acto de firmar los tres ejemplares auténticos de la Constitucion, se suscitó un ligero debate sobre si se pondria á continuacion de la firma, por donde eran diputados, y sin recaer resolucion, pasó á firmar el señor presidente y sucesivamente todos los demas, pasando desde la mesa de la presidencia á la de el centro, y de esta á la de la izquierda.

Concluido este acto, se levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

HABLA, SIN EL AUXILIO DE LA LENGUA.

Por extraordinario que parezca el aserto de que la falta total de la lengua no siempre produce mudismo, la existencia de este fenómeno no admite ya duda alguna, y se halla comprobado con varios ejemplos auténticamente certificados, de personas que aunque privadas de la lengua y aun de la civula, han conseguido sin embargo hablar, articulando las palabras claras y correctamente. Este es en realidad uno de los innumerables hechos que deben inducirnos á no recusar sin examen aun aquello que á primera vista parece estar en contradiccion con la esperiencia universal y el sentido comun. Para imprimir pues en nuestros lectores esta importante leccion, y por que el hecho es en si sumamente curioso, extractamos los

hechos siguientes de una obra inglesa sobre medicina que goza de bien merecida reputacion.

"Muchas personas hay que reusan dar asenso á esta clase de hechos, por la sola razon de que no han presenciado jamas cosa semejante en su tiempo ó en el pais que habitan; obrando en esto como el rey de Siam que trató de fabular el aserto de los embajadores olandeses, cuando le decian estos que los rios de su pais se endurecian de tal modo en el invierno que se podia andar y patinar sobre ellos. Los ejemplos son muy numerosos y en algunos casos demasiado auténticos para tratarlos con escepticismo; y lo que deberemos hacer en tal caso es, no negar la evidenciá, sino investigar y descubrir si es posible la causa del fenómeno."

"Centenares de casos pudieran citarse en corroboracion de la verdad de este hecho; pero bastarán los que siguen, que citaré de preferencia por haber ocurrido recientemente, y hallarse plenamente autorizados por testimonios que podrán no ser creídos, pero que es posible disputar."

"En el tomo tercero de las Ephemerides Germanicæ se lee la historia de un niño que á la edad de ocho años perdió el órgano entero de la lengua á consecuencia de una úlcera producida por las viruelas, y que sin embargo continuaba hablando despues de este incidente. Fuè este niño presentado al público, pero la novedad y extrañeza del caso suscitó la sospecha de que pudiese haber engaño; por cuya razon el niño y sus adictos recibieron orden de presentarse ante los miembros de la célebre universidad de Saumur reunidos en junta general para este efecto. En presencia de esta ilustre corporacion sufrió el niño severo exámen respecto á la pérdida de la lengua y la facultad de articular que sin embargo conservaba. Quedó el hecho certificado, y la universidad dió su testimonio oficial y auténtico, con el fin (segun se espresa en el documento) de que su veracidad no se pusiera en duda en lo sucesivo."

"En las memorias de la academia de la ciencias de Paris para el año de 1718, se hace mencion de una niña que habia nacido sin lengua, y sin embargo aprendió á hablar, y articulaba con la misma facilidad y tan distintamente como hubiera podido hacerlo en el caso

de disfrutar el uso completo de este órgano. Refiere el hecho un médico de reputación que lo examinó repetidas veces y con mucha detención, invitando a otros a que hicieran lo mismo.

“Hará como unos 70 años que nuestro propio país ofreció un ejemplo no menos extraordinario de este fenómeno que sirvió de asunto para varias publicaciones insertas en las transacciones filosóficas (philosophical transactions). Es la historia de una joven llamada Margarita Cutting, que á la edad, de cuatro años perdió la lengua, y la cívula á consecuencia de una afección cancerosa, conservando sin embargo el habla, la deglución y el gusto sin la menor imperfección, y articulando con la mayor claridad y precisión aun aquellas sílabas que requieren el auxilio de la lengua para su enunciación correcta. Cantaba también admirablemente, y pronunciaba sin dificultad las palabras unidas al canto, no siéndole posible concebir el uso que hacían los demás de la lengua. Ni podían tampoco los dientes suplir en ella la falta de aquellos órganos, por ser pocos en número, y aun estos no sobresaliendo apenas de las encías de resulta de la enfermedad que había destruido la lengua. Fue presentado este hecho á la Real Sociedad científica, atestiguado por el cura párroco, un médico de nota, y otro testigo respetable. Sin embargo la sociedad manifestó algunas dudas; determinó proceder á un segundo exámen, á cuyo fin nombró ella misma personas de su confianza que lo verificasen con arreglo á un programa dado de preguntas categóricas. El resultado de esta investigación coincidió exactamente con el primer relato, y por último para certificar incontestablemente la verdad del hecho, pasó el joven á Londres y presentándose á la sociedad desvaneciéndose personalmente todo género de duda.”

El autor de la relación que antecede conjetura que en estos casos la articulación se efectúa por medio de la glotis ó abertura de la laringe, en la cual supone la posibilidad de adquirir esta facultad extraordinaria por medio de una práctica continua.

Santa Cruz de Tenerife.

El artículo que publicamos en el número 57 dando noticia del pasquin que apareció fijado en el pu-

erto, ha sido denunciado, como *subversivo* por el fiscal de imprentas, en virtud de excitación que le ha hecho el Excmo. Sr. Gefe superior político, excitado este Gefe por el Sr. Intendente. Nos abstenemos por hoy de hablar acerca de esta denuncia, por que no se crea tratamos de prevenir el juicio del jurado; pero deseamos lo que nuestros lectores no lo formen equivocado copiamos lo siguiente, de las leyes vigentes de libertad de imprenta. — Art.º 41 de la de 12 de Noviembre de 820. Los escritos que conspiran directamente á trastornar ó destruir la religión del estado, ó la Constitución actual de la monarquía, se calificarán con la nota de *subversivos*. Art.º 4º de la de 5 de Julio de 1824. Son *subversivos* los escritos en que se injuria la sagrada é inviolable persona del rey ó se propalan máximas ó doctrinas que le supongan sugeto á responsabilidad. Son igualmente *subversivos* los escritos en que se propalan máximas ó doctrinas que supongan destruidos alguno ó algunos de los artículos fundamentales de la Constitución, ó que se dirijan á destruirlos.

Nuestro artículo ha sido denunciado como *subversivo*.

COMUNICADO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de 1ª elección del Puerto de la Cruz de Orotava

Habiendo leído en su apreciable periódico número 59 la copia del oficio que el Señor intendente de Rentas de esta Provincia tuvo á bien pasarme con fecha 13 del corriente á consecuencia de las circunstancias que en el mismo se espresan; y observando que dicha copia no está en el todo conforme con el original á que hace referencia, me tomé la confianza de dirigir á Vsteds éste que se servirán devolverme, en el cual no aparecen algunas palabras que contiene dicha copia, y las mismas que por lo tanto no tuve á la vista cuando di mi contestación al referido Señor intendente; cuyo error cometido de buena ó mala fé por quien quiera que haya sido, me interesa desacer para ponerme á salvo de cualquier cargo que se me haga por la autori-

dad competente.

Dios guarde á Vsteds muchos años Puerto de la Cruz de Orotava Agosto 18 de 1837.—Francisco de Arroyo—Señores Redactores del Atlante—YNTENDENCIA DE CANARIAS—La lectura en el periódico el Atlante número 57 de una carta anónima de este Puerto del día 10, no puede menos de llamar la atención de V. como Presidente de su M. I. Ayuntamiento y Juez del distrito, así como ha llamado la mia sobre su contenido, que es injurioso, columnioso y subversivo, al comentar un pasquin, que, como tal, nunca debió salir del ceno en que le colocó la mano de su autor y el tenor de la ley.

Su publicación por medio de la prensa, y las observaciones con que su maligno autor le acompaña, al trasmitirlo al público, no permite creer que las personas que me han honrado, celebrando mi venida, (y que, á lo que yo comprendo, son las mas distinguidas y apreciables, de su vecindario, como son V. los Señores Gobernador, Administrador de Rentas, Coloman, Ventoso, Dixon, Cullen, Benitez y Lavaggi) únicas de quienes he sido visitado y á quienes he tenido la honra de corresponder á sus obsequios), quieran verse comprendidos en el círculo de las conocidas en razón á los principios políticos que han manifestado, y de quienes, según el contenido del anónimo indicado, deben temerse que participen de esa chispa que tanto susto y espanto causa á su autor, y que, en vez de sofocarla en su origen, la trasmite por la prensa, en notoria contradicción con su aparente designio.

Mi conducta franca, al par que circunspecta, en la semana que tengo el honor de estar en este Puerto en la casa de la Paz, que V. se sirvió poner á mi disposición y del Señor Conde de Vargas, mi amigo, ha sido muy patente á las personas citadas, únicas con quienes he tratado; y todos los actos de mi vida pública y privada atestiguan que no pertenezco ni perteneceré á otro partido que al de la Nación y al de la Ley.

A ella acudiré para vindicar las injurias que me sean concernientes; pero si V. como no lo dudo, respeta la verdad de los hechos que ha presenciado, la justicia de que es depositario y la dignidad de ser Gefe de la representación municipal de un pueblo pacífico, industria-

so y leal, no podrá desentenderse de emplear todos sus esfuerzos para dissipar la grosera calumnia con que ha querido oscurecerse su comportamiento, sin que en lo más mínimo pueda participar tan digno vecindario de la negra intencion de un libelista, equitativo tampoco pudo aspirar a la publicacion de su asqueroso escrito.

Por mi parte yo llenaré mi deber, como espero que V. y el M. I. Ayuntamiento llenarán el suyo— Dios guarde á V. muchos años. Puerto de la Orotava 13 de Agosto de 1837—José Diez Imbretchs—Señor Alcalde Constitucional de 1.ª eleccion, Presidente del M. I. Ayuntamiento de este Puerto.

Aunque á riesgo de que se nos denuncia como subversivo, insertamos á ruego de algunos de nuestros suscritores el siguiente artículo de Hernani, en que se da noticia de la criminal insurreccion militar que se hizo establar en aquel pueblo.

NOTICIAS DEL REINO.

Hernani 5 de julio.—Hace pocos días se presentó en este ejército el famoso Aviraneta, y aunque estuvo muy pocos momentos, pues el conde de Mirasol le mandó á Francia á bordo de una trincadura de guerra, sin embargo no dejó de sembrar sus principios revolucionarios entre nuestros incrédulos soldados. Desde San Juan de Luz, donde se halla, parece que ha remitido un papel impreso que solo ha circulado entre los soldados, en el que se dice que el gobierno ha mandado suficientes fondos para que la tropa esté pagada puntualmente hasta el año 40 pero que los generales y gefes empeñados en dilatar la guerra se han apoderado de este dinero. Consideren VV. cual será el efecto que habrá producido entre las filas esta idea infernal, estando debiéndoseles seis y siete meses: así es que ayer al mediodia se notó algun descontento, pero los gefes no hicieron caso como tienen de costumbre, Llegó la hora de la lista, y dos compañías del regimiento de infanteria de Princesa, se negaron á asistir á ella, pero al fin cedieron á las instancias de un oficial y se presentaron en la plaza al mismo tiempo que el general Rendon, sin reparar ni reflexionar nada, sin informase de los antecedentes de la insubordinacion, ni de si participaban ó nó del mis-

mo espíritu las demas fuerzas hasta seis batallones, principió por si mismo á diezmarlos. A todo estuvieron silenciosos los soldados, mas no sabemos que fue mas pronto, si presentarse Mirasol y mandar que dejasen las armas en pavellones, ó romper la tropa un fuego horroroso en todas direcciones, del que resultaron heridos Rendon, dos capitanes y varios ordenanzas, y muertos un teniente coronel ingles, un corneta y varios soldados. Mirasol pudo escaparse, pero le cogieron, le dieron de culatazos, lo tiraron al suelo, le patearon y hubieran acabado por arrastarle á no ser por el valiente jóven brigadier O. Donell que sable en mano se arrojó á los amotinados diciendoles: "Cobardes, si quereis matar á vuestros gefes, aqui estoy yo: no temo la muerte, pero antes os debo decir que sois indignos de tener las armas en la mano para defender la libertad y de ser soldados de Isabel II." Con esto los contuvo, y entretanto Mirasol huyó, se marchó á San Sebastian y se embarcó á bordo de una corbeta inglesa donde permanece.

El general Jáuregui, único que hay aqui de su clase, no ha querido encargarse del mando.

En el momento en que ocurrían todos estos desórdenes se presentaron en las mismas puertas de este pueblo dos batallones facciosos, única fuerza que tienen por estas inmediaciones, pero nuestra artilleria hizo fuego y retrocedieron. Es bien cierto que Aviraneta ú otro las habia avisado de lo que iba á suceder.

(El Porvenir.)

El Sr. Intendente creyendo cumplir con lo que dijo en el oficio que dirigió al I. Ayuntamiento del Puerto, é insertamos en nuestro número 59, ha escitado el celo del Exmo. Sr. Gefe superior politico, para que escite el del Fiscal de imprenta, para que denuncie el artículo del consabido pasquin. Por mi parte yo llenare mi deber, como espero que V. S. y el M. I. Ayuntamiento llenarán el suyo; así termina el Sr. Intendente su citado oficio.

Napoleon concluyó su celebre discurso al senado, en ocasion de haber declarado la guerra del año 805, con estas palabras: "François, votre Empereur fera son devoir, mes soldats feron le leur; vous fer-

rez (vótre." Napolcon fue original en sus concepciones, y sublime al espresarlas.

UNA DUDA.

Seis personas se hallan encargadas por la ley de denunciar los escritos en que se abuse de la libertad de imprenta, excepto en los casos de injurias; estas seis personas son El Gefe politico, los dos alcaldes, los dos síndicos, el fiscal de imprentas y el promotor fiscal; á ninguna de estas personas ocurrió que nuestro artículo pudiera ser denunciabile; pero el Sr. intendente con mejores ojos vió en el artículo lo que estas seis personas encargadas por la ley, no habian visto y haciendo uso, como español, del derecho de accion popular que le da la ley de imprenta, pues como autoridad no tenia accion alguna, se presenta no á la autoridad que competia hacerlo, si no á la del gefe politico, para que escite al fiscal de imprentas á hacer la denuncia. Ocurreros la siguiente duda: si el nombre del Sr. Imbretchs no se hubiese hallado en el pasquin ¿hubiera sido el mismo su celo para denunciar el artículo?

OTRA DUDA.

Las leyes y ordenes que en otra ocasion, y con un motivo análogo, hemos citado ya, prohíben espresamente que en los Boletines oficiales, se circulen otros artículos no oficiales, qua los que versen sobre agricultura, artes y comercio; sin embargo, en el Boletín de esta provincia se insertan artículos del Sr. Intendente que ni son oficiales, ni de agricultura y artes ¿existe un privilegio para el Sr. Intendente? Si presentáramos una contestación al suplemento del Boletín número 9 ¿se nos admitiría para ser publicada en otro suplemento? ¿y el señor fiscal de imprentas, ¿no reclamará el cumplimiento de la ley, cuya inobservancia, por parte de los que deben dar el primer ejemplo de obediencia, es harto mas pernicioso en sus efectos, que pudiera serlo el artículo denunciado?

Algunas dudas mas consultaremos con el benévolo lector por si hubiere quien las aclare.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.